



Firmado digitalmente por:
JORGE AURELIO CALLE
VALLADALES
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 19:43:34

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Nº D-000333-2025-ATU/GG-OA

Lima, 30 de junio de 2025

VISTO: El Informe N° D-000143-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D-000881-2025-ATU/GG-OA-UTI, emitido por la Unidad de tecnologías de la Información; el Memorando N° D-000195-2025-ATUGG-OA-UC, emitido por la Unidad de Contabilidad; el Informe Técnico N° D-000022-2025-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8 del Reglamento señala que, el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles,

distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de las facultades de la DGA establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* (en adelante Directiva), así como sus Anexos, este instrumento normativo es modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se señala respecto a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”*;

Que, en ese sentido, dentro de las causales para la baja de bienes se tiene la consignada en el literal h) del artículo 48 de la Directiva, “RAEE” que se define como: *“AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia se encuentran inoperativos, son descartados o desecharados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus Componentes, Accesorios y consumibles”*; adicionalmente el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva respecto al trámite señala: *“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE (...).”*

Que, en el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, concepto que se condice con lo señalado en el numeral V de la Directiva RAEE; en ese sentido corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, actualizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, rectificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”*; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”*; por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 (en adelante Directiva RAEE), la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el numeral IV de la Directiva RAEE se define a los RAEE como: *“aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desecharados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprenden también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;

Que, en el numeral 6.4 de la Directiva RAEE se señala: *“Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desecharados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. (...).”*

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva RAEE se señala “*La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.*”;

Que, mediante Informe N° D-000090-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, de fecha 28 de abril de 2025, la encargada de las funciones de control patrimonial de la Unidad de Abastecimiento solicita a su jefatura que, personal a cargo de los servicios generales efectúe la evaluación de un total de setenta y seis (76) bienes muebles patrimoniales a efectos que emitan un informe técnico, donde se señale el estado en el que se encuentran estos bienes y si es recomendable proceder con la gestión de baja;

Que, mediante Informe N° D-00049-2025-ATU/GG-OA-UA-JOBC, de fecha 07 de mayo del año en curso, personal de servicios generales de la Unidad de Abastecimiento informa a su jefatura en relación al requerimiento contenido en el Informe N° D-000090-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, concluyendo que existen veintinueve (29) bienes de tipo mobiliario, de los cuales veintisiete (27) se encuentran inoperativos, en malas condiciones (rotos, oxidados y deteriorados); asimismo, precisa que hay cuarenta y siete (47) bienes calificados como aparatos eléctricos y electrónicos, todos en condición de inoperativos (fuera de funcionamiento, con piezas faltantes, entre otros). Finalmente, requiere la baja de un total de setenta y cuatro (74) bienes;

Que, con Informe N° D-000024-2025-ATU/GG-OA-UA-JLTM, de fecha 29 de mayo de 2025, el profesional de la Unidad de Abastecimiento solicita a su jefatura requerir a la Unidad de Tecnología de la Información, evaluar siete (07) bienes muebles patrimoniales para luego emitir el informe técnico en el cual se señale el estado en que se encuentran los citados bienes y si es recomendable proceder con la gestión de baja, petición que es deriva a través del Memorando N° D-001906-2025-ATU/GG-OA-UA;

Que, mediante Memorando N° D-000881-2025-ATU/GG-OA-UTI, la Unidad de Tecnología de la Información comunica a la Unidad de Abastecimiento que, efectuada la revisión de siete (07) bienes informáticos, éstos se encuentran inoperativos en mal estado y considerados como no utilizables, por lo que recomiendan se gestione su baja;

Que, mediante Memorando N° D-000195-2025-ATU/GG-OA-UC de fecha 13 de junio de 2025, la Unidad de Contabilidad confirma que, la información patrimonial contenida en el Anexo N° 01, es concordante con sus registros contables, por lo que visa el referido anexo;

Que, sobre el sustento de los documentos citados en la referencia del Informe N° D-000143-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento sustenta, concluye y recomienda técnicamente a su jefatura proceder con la baja de cincuenta y tres (53) bienes muebles patrimoniales de la Entidad por encontrarse en estado inoperativo, siendo la causal invocada la de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE. Estos bienes tienen un valor neto de S/ 17,830.86 (Diecisiete mil ochocientos treinta con 86/100 soles), al cierre del mes de mayo del año en curso;

Que, mediante Informe Técnico del visto, la Unidad de Abastecimiento, evalúa, sustenta y recomienda técnicamente a la Oficina de Administración:

“En calidad de OCP esta jefatura luego de evaluar los documentos que obran en el expediente en conjunto con la normativa aplicable, sustenta y solicita la emisión de la resolución que apruebe la baja de los cincuenta y tres (53) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la ATU detallado en el Anexo N° 01 adjunto al presente informe, siendo la causal invocada la consignada en el literal h) del numeral 48.1 el artículo 48 de la Directiva. El Valor Neto total de estos bienes asciende a S/.17,830.86 (Diecisiete Mil Ochocientos treinta con 86/100 soles) actualizado al cierre del mes de mayo de 2025,

para cuyo efecto se elabora el presente informe técnico que servirá de sustento para la emisión de la resolución administrativa aprobando la baja.” [SIC].

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva, resulta necesario aprobar la baja de cincuenta y tres (53) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la ATU, cuyo valor total neto asciende a S/ 17,830.86 (Diecisiete mil ochocientos treinta con 86/100 soles), valor calculado al mes de mayo del año en curso. Las características de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, actualizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, rectificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito a la normativa vigente aplicable al presente caso, se debe proceder con la baja de cincuenta y tres (53) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificatoria; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, y; en uso de las competencias conferidas en los literales f) y j) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, actualizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, rectificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la baja de cincuenta y tres (53) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, establecida en el literal h) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y modificatorias. El valor total neto de estos bienes asciende a S/ 17,830.86 (Diecisiete mil ochocientos treinta con 86/100 soles), valor actualizado al mes de mayo del presente año. La descripción y características de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a ejecutar la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial, respectivamente, de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los plazos establecidos remita copia de la presente Resolución y sus anexos a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 4°. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal web de la Entidad.

Regístrate y comuníquese,

JORGE AURELIO CALLE VALLADARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01

RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA

Item N°	Código Patrimonial (1)	Denominación del aparato Eléctrico y Electronico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto 31.05.2025 S/.	Ubicación Física del RAEE	Categoría (2)	Subcategoria (2)	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE (3)	Condición del RAEE (4)
1	112227470039	DESHUMEDECEDOR	FRIGIDAIRE	9105.0301	999.00	SEDE SALAMANCA	1.00	1.10	1	14.00	0.0140	COMPLETO	INOPERATIVO
2	112227470051	DESHUMEDECEDOR	FRIGIDAIRE	9105.0301	999.00	SEDE SALAMANCA	1.00	1.10	1	14.00	0.0140	COMPLETO	INOPERATIVO
3	112227470052	DESHUMEDECEDOR	FRIGIDAIRE	9105.0301	999.00	SEDE SALAMANCA	1.00	1.10	1	14.00	0.0140	COMPLETO	INOPERATIVO
4	740818500067	DISCO DURO EXTERNO	SEAGATE	1503.020301	5.29	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
5	462247850522	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	OPALUX	9105.0301	12.40	SEDE SALAMANCA	5.00	5.10	1	0.40	0.0004	COMPLETO	INOPERATIVO
6	462247850523	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	OPALUX	9105.0301	12.40	SEDE SALAMANCA	5.00	5.10	1	0.40	0.0004	COMPLETO	INOPERATIVO
7	462247850524	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	MILENIUM	9105.0301	12.40	SEDE SALAMANCA	5.00	5.10	1	0.40	0.0004	COMPLETO	INOPERATIVO
8	462247850525	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	OPALUX	9105.0301	12.40	SEDE SALAMANCA	5.00	5.10	1	0.40	0.0004	COMPLETO	INOPERATIVO
9	462247850640	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	OPALUX	9105.0301	12.40	SEDE SALAMANCA	5.00	5.10	1	0.40	0.0004	COMPLETO	INOPERATIVO
10	462247850641	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	OPALUX	9105.0301	12.40	SEDE SALAMANCA	5.00	5.10	1	0.40	0.0004	COMPLETO	INOPERATIVO
11	462247851507	EQUIPO DE ILUMINACION DE EMERGENCIA	SIN MARCA	9105.0301	124.07	SEDE SALAMANCA	5.00	5.10	1	0.40	0.0004	COMPLETO	INOPERATIVO
12	322260610012	HORNO MICROONDAS	LG	9105.0301	299.00	SEDE SALAMANCA	1.10	1.10	1	12.00	0.0120	COMPLETO	INOPERATIVO
13	740870810006	LECTORA DE TARJETA DE PROXIMIDAD	SIN MARCA	9105.0301	134.89	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
14	740870810007	LECTORA DE TARJETA DE PROXIMIDAD	SIN MARCA	9105.0301	134.89	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
15	952253400260	MEGAFONO	ATK	9105.0301	134.50	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
16	952253400044	MEGAFONO	FOX	9105.0301	229.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
17	952253400045	MEGAFONO	FOX	9105.0301	229.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
18	952253400251	MEGAFONO	ATK	9105.0301	134.50	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
19	952253400098	MEGAFONO	SHOW	9105.0301	89.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
20	952253400112	MEGAFONO	AION	9105.0301	130.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
21	952253400125	MEGAFONO	AION	9105.0301	130.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
22	952253400126	MEGAFONO	AION	9105.0301	130.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
23	952253400128	MEGAFONO	AION	9105.0301	130.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
24	952253400182	MEGAFONO	GOOD SOUND	9105.0301	243.75	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
25	952253400244	MEGAFONO	ATK	9105.0301	134.50	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
26	952253400009	MEGAFONO	FOX	9105.0301	229.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
27	952253400233	MEGAFONO	ATK	9105.0301	134.50	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
28	952253400259	MEGAFONO	ATK	9105.0301	134.50	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
29	952253400232	MEGAFONO	ATK	9105.0301	134.50	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO



Firmado digitalmente por:
MUÑOZ LEON Sindy Carol
FAU 20604932964 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 11:42:05-0500



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ TORRES John
Richard FAU 20604932964 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/06/2025 16:07:28-0500



Firmado digitalmente por:
VALDIVIA GALVEZ Luis
Miguel FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/06/2025 16:45:09-0500

ANEXO N° 01

RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA

Item N°	Código Patrimonial (1)	Denominación del aparato Eléctrico y Electronico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto 31.05.2025 S/.	Ubicación Física del RAEE	Categoría (2)	Subcategoria (2)	Cantidad	Peso Neto Total (Kg)	Peso Neto Total (t)	Estado del RAEE (3)	Condición del RAEE (4)
30	952253400111	MEGAFONO	ATK	9105.0301	130.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
31	952253400181	MEGAFONO	GOOD SOUND	9105.0301	243.75	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
32	952253400294	MEGAFONO	FOX	9105.0301	139.65	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
33	952253400025	MEGAFONO DE 40 W	FOX	9105.0301	229.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
34	952253400040	MEGAFONO DE 40 W	SIN MARCA	9105.0301	229.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
35	952253400062	MEGAFONO DE 40 W	FOX	9105.0301	229.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
36	952253400066	MEGAFONO DE 40 W	FOX	9105.0301	229.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
37	952253400023	MEGAFONO DE 40 W	FOX	9105.0301	229.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
38	952253400026	MEGAFONO DE 40 W	FOX	9105.0301	229.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
39	952253400059	MEGAFONO DE 40 W	FOX	9105.0301	229.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
40	952253400245	MEGAFONO DE 40 W	ATK	9105.0301	134.50	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
41	952253400024	MEGAFONO DE 40 W	FOX	9105.0301	229.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
42	952253400058	MEGAFONO DE 40 W	FOX	9105.0301	229.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
43	952253400063	MEGAFONO DE 40 W	FOX	9105.0301	229.00	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
44	740878680020	MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO	DELL	1503.020301	1.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	3.00	0.0030	COMPLETO	INOPERATIVO
45	462282280205	REFLECTOR	DAXSO	9105.0301	320.00	SEDE SALAMANCA	5.00	5.10	1	5.00	0.0050	COMPLETO	INOPERATIVO
46	740895000713	TECLADO - KEYBOARD	DELL	1503.020301	1.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
47	740895000021	TECLADO - KEYBOARD	HP	9105.0301	30.00	SEDE SALAMANCA	3.00	3.10	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
48	952282870172	TELEFONO	CISCO	1503.020303	43.97	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	5.00	0.0050	COMPLETO	INOPERATIVO
49	952282870368	TELEFONO	YEALINK	9105.0301	373.47	SEDE SALAMANCA	3.00	3.30	1	5.00	0.0050	COMPLETO	INOPERATIVO
50	67049199002	VEHICULO AEREO NO TRIPULADO - DRONE	DJI	1503.020999	7,299.23	SEDE SALAMANCA	4.00	-	1	4.50	0.0045	COMPLETO	INOPERATIVO
51	112279700243	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	ALFANO	9105.0301	390.00	SEDE SALAMANCA	1.00	1.20	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
52	112279700202	VENTILADOR ELECTRICO PARA MESA O DE PIE	IMACO	9105.0301	69.00	SEDE SALAMANCA	1.00	1.20	1	2.00	0.0020	COMPLETO	INOPERATIVO
53	112291580006	VENTILADOR ELECTRICO TIPO COLUMNA O TORRE	MIRAY	9105.0301	249.00	SEDE SALAMANCA	1.00	1.20	1	4.00	0.0040	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTAL					17,830.86				53	146.80	0.1468		